

Expediente: 12655/19

Carátula: **CFN S.A. C/ GOMEZ ALZAGA MIGUEL ANGEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

90000000000 - GOMEZ ALZAGA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 12655/19



H104057981833

JUICIO: "CFN S.A. c/ GOMEZ ALZAGA MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 12655/19

Documentos y Locaciones Va. Nom.

Sentencia N° AÑO: 2024

Fecha de Ingreso: @013

San Miguel de Tucumán, 02 de agosto de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 12 de agosto de 2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba GOMEZ ALZAGA MIGUEL ANGEL como empleado de TRANSPORTE SAN PEDRO DE COLALAO S.A. hasta cubrir la suma de \$51.000,50, en concepto de capital, con más el monto de \$15.300, calculado provisoriamente para responder por acrecidas.

En fecha 2 de noviembre de 2021 obra copia de oficio de embargo de fecha 12 de agosto de 2021 recepcionado el 20 de octubre de 2021.

Verificada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 15 de junio de 2022 se ordena intimar a TRANSPORTE SAN PEDRO DE COLALAO S.A., para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 12 de agosto de 2021, recepcionado en fecha 20 de octubre de 2021 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C.

Verificada la inexistencia de fondos en concepto de capital, la actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 29 de julio de 2024 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, TRANSPORTE SAN PEDRO DE COLALAO S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **TRANSPORTE SAN PEDRO DE COLALAO S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. CGB. 12655/19

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 02/08/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5d1f4d30-4f4a-11ef-a5ad-0f5d46550534>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2f2a3530-4f4b-11ef-b535-31dfbf2b6c3>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/32282920-4f4b-11ef-a9b0-795d5b112ae1>